



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-001-2023

CONSIDERANDO:

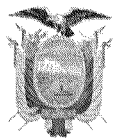
- QUE**, la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “... **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN SERVICIO A LA COLECTIVIDAD QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, CALIDAD, JERARQUÍA, DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, COORDINACIÓN, PARTICIPACIÓN, PLANIFICACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN...**”
- QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando e su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades Que Integran El Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro De Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “**ESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE CADA CANTÓN**”;
- QUE**, el artículo 5 de la **COTTAD**, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “**COOTAD**”, señala que: “La Administración de los Registro de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.”;
- QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que. “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



- QUE,** La Ley Orgánica de Servicio Público, (LOSEP), en su Art.- 23.- Derechos de las Servidoras y Servidores Públicos, en su literal g) prescribe lo siguiente: ...Gozar de Vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley...
- QUE,** El reglamento General a la LOSEP, De las vacaciones en el Artículo 27, indica: “De la programación. - Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor.”;
- QUE,** en el mismo reglamento en su artículo 29, del ejercicio del derecho de vacaciones, indica que la autoridad nominadora y la UATH velarán por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP. De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 24 de la LOSEP, no se negará el uso de las vacaciones injustificadamente y que por este hecho se ocasione el acumulación de las mismas por más de 60 días; de producirse este hecho la o el servidor a través de la UATH, comunicará a la máxima autoridad y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines establecidos en la letra j) del artículo 51 de la LOSEP”;
- QUE,** el artículo 100 del **Código Orgánico Administrativo**, Indica sobre la Motivación del acto administrativo. Observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adaptación de la decisión sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que se haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contienen el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuesto, se entenderá que no ha sido motivado.
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.
- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho.

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;

QUE, la Gestión de Talento Humano por intermedio de la Coordinado, presenta reporte de de Programación de Vacaciones del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, donde adjunta el cronograma de vacaciones para gozar durante el periodo 2023;

QUE, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de las vacaciones a que tiene derecho todo servidor público;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-0123-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, el alcalde del GAD Municipal, Arq. Dany Cilenio Mite, se dispone la prórroga de funciones, de manera que el Abogado Luis Eduardo Buestan Alay, actúe como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO hasta que mediante los mecanismos administrativos correspondientes se elija al titular de la institución

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE

Art. 1.- APROBAR la Programación de Vacaciones para el ejercicio 2023 de los servidores del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, la misma que obra en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- DISPONER que la Gestión de Talento Humano ponga en conocimiento la presente Resolución a los jefes inmediatos y/o responsables de cada área de la Entidad, para que comuniquen a las o los servidores los períodos y las fechas en que se concederán las mismas.

Art. 3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa en la página web de esta institución www.rmpplayas.gob.ec, para ejecutar su vigencia.

Dado y firmado, en las oficinas del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, en la Ciudad de General Villamil, hoy jueves, 05 días del mes de enero del año 2023.

ABG. LUIS EDUARDO BUESTÁN ALAY
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO
CANTÓN PLAYAS

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★